ESCRITURA PUBLICA NUMERO () CREDITO E HIPOTECA Y FIANZA SOLIDARIA
CON HIPOTECA En la ciudad de, Departamento de, a las de la del día
- de del año dos mil Catorce Ante mí: Comparecen los señores:
, mayor de edad,, identificado con cedula número:, con domicilio en
, y con dirección domiciliar en:, a quién se
nombrará en lo sucesivo de este acto "EL DEUDOR", la señora:, mayor de
edad,, con domicilio en
, a quién se nombrará en lo sucesivo de este acto "LA FIADORA SOLIDARIA" y el señor
MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA, mayor de edad, casado, contador, identificado
con cédula número: cinco, dos, cuatro, guion, cero, ocho, cero, siete, seis, cinco, guion, cero,
cero, cero, cero, letra X (524-080765-0000X), con domicilio en la ciudad de Juigalpa,
Departamento de Chontales y de transito por esta ciudad, a quien se nombrará en lo sucesivo de
este acto "EL ACREEDOR"; no conozco a los dos primeros comparecientes solo al señor
MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA, pero ellos aseguran conocerse personalmente entre
sí, doy fe de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, los dos
primeros actúan en su carácter personal y el señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA,
en representación DE LA CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO CORP.
PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, que en lo sucesivo se identificara como "CORP.
PRODESA", lo que me demuestra con: A) Testimonio de Escritura Pública Número Veintidós, de
Poder General de Administración, Otorgada en la Ciudad de Managua, a las Nueve de la
mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil Catorce, Ante los Oficios Notariales de
Jesus Jusseth Herrera Espinoza. Escritura debidamente Inscrita bajo el Número Cuarenta y
cinco mil setecientos catorce (45,714); Páginas de la Cuatrocientos noventa y uno a la
Cuatrocientos noventa y cinco (491/495); Tomo Cuatrocientos noventa y tres (493), del Libro
tercero de Poderes del Registro Público de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil
catorce B) Escritura Pública Número Cuarenta y seis, otorgada en la ciudad de Managua, a las
catorce <b>B)</b> Escritura Pública Número Cuarenta y seis, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diez de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Eyner José
diez de la mañana del diez de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Eyner José

cuatrocientos noventa y siete guión B dos (23,497-B2); Páginas Veintitrés a la Sesenta y dos (23/62); Tomo Ochocientos Dieciocho guión B dos (818-B2), Libro Segundo de Sociedades y Bajo Número Sesenta y dos mil trescientos sesenta guión A (62,360-A); Página Ochenta y nueve (89); Tomo Ciento ochenta y nueve guión A (189-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- C) Certificación de la Autorización para Inscripción en el Registro Nacional de IFIM que maneja la CONAMI, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 4, del jueves 10 de enero de 2013; la que literalmente dice: "El Suscrito, Álvaro José Contreras, en Calidad de Secretario del Consejo Directivo de La Comisión Nacional de Microfinanzas, Certifico la Resolución Aprobada en Sesión No. 16 del Veintiuno de Noviembre del Año Dos Mil Doce. Resolución No. CD-CONAMI-008-04NOV21-2012. de Fecha 21 de Noviembre de 2012. CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA. VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, LAS NUEVE DE LA MAÑANA. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSIDERANDO. I. Que la solicitud presentada por el Licenciado FÉLIX ERNESTO ALEMÁN en su calidad de presidente de la junta directiva de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, fue acompañada de los DESARROLLO CORP. requisitos básicos para inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"; así como lo establecido en los Artículos 5, 6, 7, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", Aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Numero 211, del cinco de noviembre del año dos mil doce. II. Que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), al solicitar su Inscripción ante el Registro Nacional de IFIM, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", deben presentar la documentación requerida en los Artículos 5, 6 y 7 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, de fecha de veinticinco de septiembre del año dos mil doce, Publicada en la Gaceta, Diario oficial, Número 211 del cinco de noviembre del año dos mil doce. III. Que la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, presentó su solicitud en tiempo, Conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo No. CD-CONAMI-003-1OCT17 de fecha 17 de octubre del año 2012, Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 212 del día 6 de noviembre del año 2012, en la cual se establecía como fecha límite el día nueve de noviembre del año 2012, para las Instituciones de Microfinanzas (IMF), obligatorias de Registro. POR TANTO: En uso de las Facultades que le Confiere la Ley, Conforme a lo considerado y con base en los Artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", y Artículos 5, 6, 7, 12 y 13 de la "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)". RESUELVE: PRIMERO: Autorícese el Registro a la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF) para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas". SEGUNDO: Notifíquese y Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM Autorizada. (f) Dra. Jim del Socorro Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, (f) Amilia José Pérez Barillas, (f) Guillermo Enrique Gaitán José, (f) Alvaro José Contreras, Secretario. (f) Alvaro José Contreras, Secretario-Consejo Directivo, CONAMI. Sello: COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS CONAMI, SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO" .- DOCUMENTOS QUE DOY FE CONFIEREN AL COMPARECIENTE FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE ACTO. Seguidamente habla el acreedor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA y dice: PRIMERA (APERTURA DE CREDITO): Que en nombre y representación de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO, "CORP. PRODESA", SUCURSAL NICARAGUA, le concede un crédito con garantía hipotecaria a favor del Deudor señor ----- hasta por la suma de (C\$ -----) ----- MIL CORDOBAS NETOS, (el que goza de mantenimiento de valor del córdoba, moneda oficial de Nicaragua con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y asumirá todo riesgo

cambiario con respecto al dólar al momento de su pago) DESTINADOS PARA:;
Pudiendo la "CORP. PRODESA" por medio de su personal: realizar inspecciones y comprobar
que se lleve a efecto dicha inversión SEGUNDA: (TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL E
INTERESES MORATORIOS): Continua exponiendo el señor MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ
SEQUEIRA en representación de la "CORP. PRODESA" y dice que: EL DEUDOR SEÑOR
, asume pagar UNA TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL aplicable al crédito
antes relacionado DEL POR CIENTO ( %) DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL SOBRE
SALDO DEUDOR, MÁS EL <u>CINCO</u> POR CIENTO (5 %) DE MANTENIMIENTO DE VALOR, en
caso de incurrir en mora, que se producirá con el atraso de un solo día de pago de su cuota y/o
por la sola falta de pago del principal o de los intereses, EL (LA) DEUDOR (A) está obligado a
pagar un Interés Moratorio, que será igual a la tasa de interés corriente pactada, más una cuarta
parte de ésta, de conformidad a lo establecido por la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y
REGULACION DE LAS MICROFINANZAS. La tasa de interés moratorio está expresada de
manera anual, independientemente que se presente para otros períodos. El porcentaje en concepto
de tasa de interés moratorio es del por ciento ( %) anual, y la misma será
computada sobre la porción de capital en mora. La base cálculo de la Tasa de Interés Moratorio es
de trescientos sesenta y cinco (365) días. La mora será calculada sobre cuotas vencidas
TERCERA: (LUGAR, FORMA Y MEDIO DE PAGO): Expone MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ
SEQUEIRA en Representación de la "CORP. PRODESA" y señala que: Los pagos podrán
efectuarse en cualquiera de las oficinas de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO CORP. PRODESA, SUCURSAL NICARAGUA El pago se realizará en efectivo
El pago de las cuotas se realizará en córdobas CUARTA: (DESTINO Y PLAZO): Expone EL
DEUDOR SEÑOR y dice: El crédito otorgado será destinado por EL (LA) DEUDOR (A)
para la actividad de, comprometiéndose EL DEUDOR a pagar este crédito en un PLAZO
DE MESES, PAGADEROS EN CUOTAS CONTINUAS, a partir de esta fecha, el cual
vencerá el día DE DEL AÑO DOS MIL QUINTA: (GARANTÍA HIPOTECARIA): Sigue
hablando <b>EL DEUDOR</b> señory dice: Que para garantizar el crédito por la suma de MIL
CORDOBAS NETOS (C\$) otorgado por la "CORP. PRODESA", CONSTITUYE PRIMERA
Y ESPECIAL HIPOTECA SOBRE:

a ésta hipoteca todas las mejoras presentes y futuras que se realicen sobre el bien inmueble,
obligándose el DEUDOR a no vender, prometer vender, ni de cualquier otro modo enajenar o
gravar dicho inmueble sin la autorización expresa de la "CORP. PRODESA" Si el DEUDOR
Hipotecario llevare a cabo la transferencia del inmueble hipotecado o el dominio a otra persona o
nuevamente la hipotecare o la prometiere vender y el nuevo dueño no se presentare a la "CORP.
PRODESA" ésta queda autorizada a proceder al cobro judicial de todo lo debido y es entendido
que una vez pagadas las hipotecas anteriores esta hipoteca ocupara el primer lugar en
grado de preferencia sobre cualquier otra En toda situación la garantía gravada podrá ser
revisada, para lo cual podrá conservarse la misma, reforzarse, mejorarse, ampliarse, sustituirse,
siempre bajo el criterio técnico y con el consentimiento del ACREEDOR. Así mismo; el DEUDOR
por el crédito que se le otorgo constituye FIANZA SOLIDARIA de la señora, quién en tal
estado habla y dice: SEXTA: (GARANTÍA HIPOTECARIA): Que para garantizar el efectivo pago
del crédito que la "CORP. PRODESA" le otorgó al DEUDOR, hoy por medio de este instrumento
público constituye, adicionalmente a su carácter de FIADORA SOLIDARIA, PRIMERA Y
ESPECIAL HIPOTECA SOBRE:
hipotecada en este acto y los bienes se hacen extensivas a todas las mejoras presentes y futuras
cuanto de hecho y de derecho correspondan al inmueble hipotecado y es entendido que una vez
pagadas las hipotecas anteriores esta hipoteca ocupara el primer lugar en grado de preferencia
sobre cualquier otra Obligándose LA FIADORA SOLIDARIA Y GARANTE HIPOTECARIA a no
vender, prometer vender, ni de cualquier otro modo enajenar o gravar dicho inmueble sin la
autorización expresa de la "CORP. PRODESA" Si la FIADORA SOLIDARIA y garante
hipotecaria lleva a cabo la transferencia del inmueble hipotecado o el dominio a otra persona o
nuevamente la hipotecare o la prometiere vender y el nuevo dueño no se presentare a la "CORP.
PRODESA", esta queda autorizada a proceder al cobro judicial de todo lo debido En toda

situación la garantía gravada podrá ser revisada, para lo cual podrá conservarse la misma,

reforzarse, mejorarse, ampliarse, sustituirse, siempre bajo el criterio técnico y con el

consentimiento del ACREEDOR.- <u>SEPTIMA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO):</u> EL DEUDOR Y LA

FIADORA SOLIDARIA se obligan y dicen: Se declarará vencimiento anticipado a criterio de la "CORP. PRODESA" en los siguientes casos: A) Si por cualquier causa como deudor no cumple con sus obligaciones aquí contraídas y faltare al compromiso de pagar o cancelar una de las cuotas establecidas en este contrato, la "CORP. PRODESA" podrá resolver de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial y dar por vencido el crédito y exigirle el pago total del capital e intereses adeudados, ya fuere judicial o extrajudicialmente, haciendo efectiva la garantía hipotecaria otorgada a favor de la "CORP. PRODESA", quien a su vez se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios, gastos y honorarios que se causaren para hacerle cumplir con sus obligaciones; B) Que el plazo prefijado al presente crédito se dará por vencido anticipadamente y se hará exigible de inmediato con todos sus accesorios sin necesidad de requerimiento previo en cualquiera de los siguientes casos: B.1- Si la garantía de este crédito fuere hipotecada en ulterior grado o enajenada por cualquier título, sin previo consentimiento de la "CORP. PRODESA", B.2- Si recayere sobre dicho bien hipotecado: embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria.; B.3- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionara por cualquier causa, en la forma prevista o desmejoren aún sin culpa DEL DEUDOR Y LA FIADORA SOLIDARIA; C) Se declarará vencido el crédito anticipadamente, sí, por cualquier causa como deudor desvía el destino del crédito y no lo invirtiere de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.- D) En los casos en que se tenga conocimiento, vía noticias y/o por cualquier otro medio de comunicación, respecto de que el deudor (a) esté involucrado en acciones ilícitas de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, el acreedor podrá dar por vencido, de manera anticipada, dicho crédito.- OCTAVA: (CLAUSULAS ESPECIALES): EXPONEN EL DEUDOR SEÑOR ------- Y LA FIADORA SOLIDARIA ------ Y DICEN: Que facultan y autorizan en forma irrevocable a la "CORP. PRODESA": A) Para que pueda pedir información que se requiera y permitirán realizar inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.- **NOVENA: (RENUNCIAS)**: Habla **EL DEUDOR Y LA FIADORA** SOLIDARIA y dicen: que son entendidos que incurrirán en mora si no cumplen con cualquiera de las obligaciones en las fechas señaladas, la cual quedara constituida sin necesidad de requerimiento alguno sea este judicial o extrajudicial y para todo lo relacionado con el presente contrato el deudor y la fiadora solidaria hacen a favor del acreedor las siguientes renuncias: 1.- Alegar prorroga por realizar pagos o amortizaciones extraordinarias. 2.- Al derecho de indicar los notarios que puedan

autorizar cualquier instrumento relacionado con este crédito, lo cual será derecho del Acreedor; 3.- Al derecho de utilizar el plazo de la línea de crédito cuando recaiga ejecución prejudicial o judicial contra cualquiera garantía del Deudor o de la Fiadora Solidaria; 4.- A los tramites del juicio ejecutivo corriente y se somete al juicio ejecutivo singular con renuncia de tramite o al juicio que elija la "CORP. PRODESA"; 5.- Al beneficio de la excusión, en la figura de los fiadores. 6.- Alegar perjuicio por el hecho de ser requerido prejudicial o judicialmente por efectos de la mora; 7.- A no vender ni en ninguna forma enajenar la garantía.- DÉCIMA: (PAGO ANTICIPADO): EL DEUDOR tiene el derecho de cancelar anticipadamente, parcial o totalmente, el saldo que tenga pendiente sin ninguna penalidad, en ambos casos. Si el saldo pendiente es pagado de manera total, solamente serán cobrados los intereses vencidos a la fecha de efectivo pago, sin incurrir el deudor en ninguna penalidad por pronto pago.- Si el pago es realizado de manera parcial, o si es realizado un pago adicional a una cuota, aplicando la práctica del sistema financiero, se reduce el principal y se ajusta el número de cuotas. Por consiguiente se reduce el monto de los intereses programados en el Plan de Pagos original.- DÉCIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): EL Acreedor tiene derecho a: a) A nombrar al Notario de su escogencia para efectuar el requerimiento de pago que corresponda por incumplimiento a la presente obligación (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 numeral 1 de la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS.- b) A designar depositario de los bienes embargados y su remoción, por medio de su representante o apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68, numeral 3, de la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS.- c) A endosar o ceder el crédito a otras instituciones de microfinanzas, a sus acreedores financieros, nacionales o extranjeros, y a instituciones supervisadas por la Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, previa notificación al DEUDOR (A).- DÉCIMA SEGUNDA: (DERECHOS DEL (DE LA) DEUDOR (A) Y DEL (DE LA) FIADOR (A) SOLIDARIO (A): EL (LA) DEUDOR (A) Y EL (LA) FIADOR (A) SOLIDARIO (A) (USUARIOS) tienen derecho a: a) Presentar reclamos a la institución microfinanciera constituida como acreedor.- b) A recibir respuesta oportuna y fundamentada de su reclamo, por incumplimiento de la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS; por incumplimiento de cualquier otra ley de la República de Nicaragua o por incumplimiento del presente contrato.- c) A hacer uso de los recursos establecidos en la LEY 769, LEY DE FOMENTO Y REGULACION DE LAS MICROFINANZAS.- d) A pagar de forma anticipada, ya sea en forma parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago.- e) A conocer acerca de la imputación de pagos, regulada en los artículos 2051 y 2053 del Código Civil de Nicaragua. Así, la imputación de pagos aplicable al presente contrato, es decir, el orden en que se aplicarán los pagos enterados por el deudor al acreedor, respecto del crédito, es el siguiente: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial. 2) Intereses moratorios que pudieran existir. 3) Gastos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato. 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato. 5) Los intereses corrientes adeudados. 6) A la amortización al principal.- f) A recibir el Plan de Pagos.- g) A recibir un Resumen Informativo al momento de suscribir el contrato.- h) A recibir un trato digno.- i) A conocer el saldo adeudado.-<u>DÉCIMA TERCERA: (ACEPTACION):</u> los señores: ------; ------- y MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA, en el carácter con que comparecen dicen: que ACEPTAN los términos de esta escritura.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la notario, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales de los términos de esta escritura, de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas que hacen; así como lo relativo a su inscripción en el competente registro.- La suscrita notario da fe de haber tenido a la vista: 1) La Escritura relacionada la cual devuelvo debidamente razonada.- 2) Solvencia Municipal de la propiedad relacionada, 3) Libertad de Gravamen de la propiedad relacionada.- Leída que fue por mí, la notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueba ratifica y firma, junto conmigo y ante mi.- doy fe de todo lo relacionado.-

**NOBRE DEL DEUDOR** 

LA FIADORA SOLIDARIA

MAURICIO JOSÉ CANIZALEZ SEQUEIRA

**LA NOTARIO**